



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 045-2025-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de enero de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 0165-2024-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 17 de diciembre de 2024; Oficio N° 001-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 02 de enero de 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dos (002), de fecha 15 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, establece que: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Así mismo, el artículo 63° establece las atribuciones del Tribunal de Honor Universitario.

Que, el artículo 12° del Reglamento del Tribunal de Honor y Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNIFSLB, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2019-UNIFSLB/CO,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente es una copia fiel del original que he tenido a la vista
Bagua, 17 DE ENERO 2025
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 045-2025-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de enero de 2025.

establece que: El Tribunal de Honor de la UNIFSLB, (...); está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Comisión Organizadora a propuesta de su Presidente y su mandato dura tres (3) años, conforme al artículo 75° de la Ley 30220. Pueden ser reelegidos por un periodo adicional. (...).

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 259-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de setiembre de 2024, se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 09 de setiembre de 2024, reconvirtiéndose mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 283-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 30 de setiembre de 2024 y Resolución de Comisión Organizadora N° 320-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 11 de noviembre de 2024.

Que, mediante Oficio N° 0165-2024-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Presidenta y el Segundo Miembro del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, solicitan reconfirmación del Tribunal de Honor indicando que existe un ambiente laboral tenso, con discrepancias entre los miembros de dicho colegiado.

Que, mediante Oficio N° 001-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 02 de enero de 2025, la Presidenta del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, reitera solicitud de reconfirmación de los miembros del Tribunal de Honor indicando que existe un ambiente laboral tenso, con discrepancias entre los miembros de dicho colegiado.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dos (002), de fecha 15 de enero de 2024, aprueba dar por concluida la designación de los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con fecha 28 de febrero de 2025 y se conforme el nuevo Tribunal de Honor de vuestra Casa Superior de Estudios, por el periodo de tres (3) años a partir del 01 de marzo de 2025.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la designación de los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con fecha 28 de febrero de 2025, a los siguientes docentes:

- ✓ Dra. Elizabeth Norma Calixto Arias : Presidente.
- ✓ Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota : Primer miembro.
- ✓ Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma : Segundo Miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo de tres (3) años a partir del 01 de marzo de 2025, integrados por los docentes que se detalla a continuación:

- ✓ Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua : Presidente.
- ✓ Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma : Primer miembro.
- ✓ Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza : Segundo Miembro.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que se le entregó a la vista
Bagua, 17. ENE. 2025.
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDMARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 045-2025-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: AGRADECER a la Dra. Elizabeth Norma Calixto Arias, Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota y Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma, por los servicios prestados como miembros del Tribunal de Honor de la UNIFSLB.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que todas las oficinas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua brinden el apoyo y atención oportuna de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los fines del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Tribunal de Honor
Interesados
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
~~SECRETARIO GENERAL~~

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, 17 ENE 2025

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO